

Cuernavaca, Morelos, a trece de octubre de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3^{as}/232/2020**, promovido por [REDACTED] contra actos del **SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y otro; y,**

RESULTANDO:

1.- Por auto de dos de diciembre de dos mil veinte, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED] contra la SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, de quienes reclama la nulidad de *"la Resolución Definitiva de fecha catorce de septiembre del año dos mil veinte, dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN, CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN, CADUCIDAD Y NULIDAD DE CONCESIÓN dentro del expediente marcado con el número SMYT/DGJ/516/2018..."* (sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas y a la tercero interesada [REDACTED], para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo; por último, **se negó** la suspensión solicitada.

2.- Una vez emplazados, por auto veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, se tuvo por presentados a [REDACTED], en su carácter de SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, Omar Isaac Lugo Guerrero en su carácter de DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, haciendo valer

"2021: año de la Independencia"

causales de improcedencia; por cuanto a las pruebas señaladas se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de que las documentales exhibidas sean tomadas en consideración en esta sentencia; escrito y anexos con los que se ordenó dar vista a la parte actora para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

3.- Por auto de veintidós de marzo de dos mil veintiuno, se hizo constar que el enjuiciante no realizó manifestación alguna en relación a la contestación de demanda de las autoridades demandadas; por lo que se le precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad.

4.- En resolución interlocutoria de seis de abril de dos mil veintiuno, se declaró inoperantes en un lado e infundados en otro, los argumentos hechos valer en el recurso de reconsideración interpuesto por [REDACTED] en contra del auto de dos de diciembre de dos mil veinte, únicamente por cuanto a que esta Tercera Sala negó la suspensión solicitada por su parte.

5.- En auto de veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, se hizo constar que la tercero interesada [REDACTED] no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra; consecuentemente se hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho auto, declarándose precluido su derecho para realizar manifestación alguna.

6.- Por auto de veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda, acorde a la hipótesis señalada en el artículo 41 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos, no obstante que se le corrió traslado con el escrito de contestación de demanda, declarándose precluido su derecho; por lo que se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

7.- Mediante auto de quince de junio de dos mil veintiuno, se hizo constar que las partes no ofrecieron prueba alguna dentro del

término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad, sin perjuicio de tomar en consideración en esta sentencia, las documentales exhibidas con los escritos de demanda y de contestación; en ese auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

8.- Es así que el tres de septiembre de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se tuvo a las autoridades demandadas en el presente juicio formulando por escrito los alegatos que a su parte corresponden, así mismo se hace constar que la parte actora en el presente juicio y tercero interesada, no ofrecen por escrito los alegatos que a su parte corresponden, por lo que se declara precluido su derecho para hacerlo; por tanto, se cerró la instrucción que tiene por efecto citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 4, 16, 18 apartado B) fracción II inciso a), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

“2021: año de la Independencia”

TJA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

Así tenemos que [REDACTED], reclama de las autoridades demandadas SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; el acto consistente en:

"la Resolución Definitiva de fecha catorce de septiembre del año dos mil veinte, dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN, CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN, CADUCIDAD Y NULIDAD DE CONCESIÓN dentro del expediente marcado con el número SMYT/DGJ/516/2018..."(sic)

Consecuentemente se tiene como acto reclamado en el juicio, la resolución de **atorce de septiembre de dos mil veinte**, pronunciada por el SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, actuando ante el DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, dentro del expediente administrativo número **SMYT/DGJ/516/2018**.

III.- La existencia del acto reclamado fue aceptada por las autoridades demandadas; al momento de producir contestación a la demanda instaurada en su contra, pero además quedó acreditada con la copia certificada del expediente administrativo número SMYT/DGJ/516/2018, exhibida por las autoridades responsables¹, a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la ley de la materia; de la que se desprende que con fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, el SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS actuando ante el DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, emitió

¹ Fojas 94 a la 436

resolución dentro del expediente administrativo número SMYT/DGJ/516/2018, mediante la cual se declaró que [REDACTED] justificó el mejor derecho que le asiste en relación con la titularidad de la concesión que ampara las placas [REDACTED] ahora identificada como [REDACTED] y que [REDACTED] no justificó la legal asignación o reasignación de la concesión que ampara las placas [REDACTED] ahora identificada como [REDACTED], por lo que se declara la nulidad de la concesión para prestar el servicio de transporte público en su modalidad servicio público local sin itinerario fijo de folio [REDACTED], que ampara las placas [REDACTED] ahora identificada como [REDACTED] realizada en forma ilegal a favor de [REDACTED], ordenándose reintegrar todos los derechos y obligaciones sobre la concesión para prestar el servicio de transporte público en su modalidad servicio público local sin itinerario fijo de folio [REDACTED], que ampara las placas [REDACTED] ahora identificada como [REDACTED] a [REDACTED] [REDACTED] (fojas 390-413)

IV.- Las autoridades demandadas, al momento de producir contestación de demanda hicieron valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones III y VIII del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistentes en que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante*; que es improcedente contra *actos consumados de un modo irreparable*, respectivamente.

El tercero interesada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] no compareció a juicio por lo que no hizo valer causal de improcedencia alguna en términos del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

V.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el

“2021: año de la Independencia”

TJA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
SALA

particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Como ya se dijo las autoridades demandadas, al momento de producir contestación de demanda hicieron valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones III y VIII del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistentes en que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante*; que es improcedente contra *actos consumados de un modo irreparable*, respectivamente.

Es **infundada** la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante*.

Lo anterior es así, porque la legitimación del actor en el juicio, radica precisamente en la resolución administrativa impugnada emitida por las autoridades demandadas, en autos del procedimiento administrativo número SMyT/DGJ/516/2018, en la que se declaró que [REDACTED] justificó el mejor derecho que le asiste en relación con la titularidad de la concesión que ampara las placas [REDACTED] ahora identificada como [REDACTED] y que [REDACTED] no justificó la legal asignación o reasignación de la concesión que ampara las placas [REDACTED] ahora identificada como [REDACTED] por lo que se declara la nulidad de la concesión para prestar el servicio de transporte público en su modalidad servicio público local sin itinerario fijo de folio [REDACTED] que ampara las placas [REDACTED] ahora identificada como [REDACTED] realizada en forma ilegal a favor de [REDACTED] ordenándose reintegrar todos los derechos y obligaciones sobre la concesión para prestar el servicio de transporte público en su modalidad servicio público local sin itinerario fijo de folio [REDACTED] que ampara las placas [REDACTED] ahora



identificada como [REDACTED], a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por lo que es claro que [REDACTED] [REDACTED], tiene legitimación en la causa, en la medida que está controvirtiendo una resolución de carácter administrativo emanada por una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, que aduce le afecta en su esfera jurídica de derechos.

De igual forma, es **infundada** la causal de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos consumados de un modo irreparable*.

Toda vez que, la misma será analizada al momento de entrar al estudio del fondo del presente asunto.

Analizadas las constancias que integran los autos este Tribunal no advierte alguna otra causal de improcedencia que arroje como consecuencia el sobreseimiento del juicio, por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

VI.- La parte actora expresó como razones de impugnación las que se desprenden de su libelo de demanda, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Ahora bien, analizado el escrito de demanda, este Tribunal advierte que la parte actora se duele esencialmente de que la resolución impugnada no se encuentra debidamente fundada y motivada por cuanto a la competencia de las autoridades que la emiten, señalando además que la propia Secretaria de Movilidad y Transporte le asignó al ahora inconforme las placas [REDACTED], y en base a estas placas fue que realizó los pagos de los derechos desde el dos mil trece al dos mil dieciocho.

“2021: año de la Independencia”



Por su parte, la autoridad demandada al momento de producir contestación al juicio manifestó que, *"...que dicho acto de autoridad se emitió de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 fracciones I, III, IX,X, XVII, XXI, XXII, XXIII y XXV de la Ley Orgánica del Estado libre y Soberano de Morelos, artículos 1, 3, 4, 6, 10, 12 fracción II, 14 fracciones I, III, XII, XIII, XX, XXIV, XXV, XXVII, XXXI y XXXIV, 17 fracciones I, II, III, IV, 141, 142, 143, 144 y 146 y demás relativas y aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, que facultan a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, para ejercer las atribuciones que le confiere la citada ley... que la resolución de catorce de septiembre de dos mil veinte, dictada dentro del expediente administrativo SMYT/DGJ/516/2018, -acto impugnado- emitida por los suscritos en nuestro carácter de Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos y Director General Jurídico respectivamente, tiene su sustento en el hecho de que el día veinte de octubre del año dos mil dieciocho, la ciudadana [REDACTED] [REDACTED] presento escrito ante la Oficialía de Partes de ésta Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, registrado con el número de folio 001038, ostentándose como titular de la concesión identificada con el alfanumérico [REDACTED] solicitando se le informara el motivo del bloqueo de la concesión que ampara las placas [REDACTED]. mediante acuerdo de veintinueve de octubre de dos mil dieciocho... se ordenó formar el expediente administrativo número SMYT/DGJ/516/2018, de revocación, cancelación, suspensión, caducidad y nulidad de concesión, el cual fue desahogado de conformidad con la Ley de Transporte del Estado de Morelos y Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos, procedimiento que concluyó con la resolución de catorce de septiembre de dos mil veinte, -acto impugnado- respetando en todo momento las garantías de audiencia y debido proceso tanto de la hoy parte actora [REDACTED] [REDACTED] y la tercero interesada [REDACTED] [REDACTED].."*

(sic)



En este contexto, son **infundados** los motivos de impugnación, para decretar la nulidad del acto reclamado, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Ciertamente, **es infundado** lo señalado por el quejoso en el sentido de que la resolución impugnada no se encuentra debidamente fundada y motivada por cuanto a la competencia de las autoridades que la emiten; esto es así ya que la competencia del SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, fue sustentada en los artículos 1, 3, 4, 6, 10, 12 fracción II, 14 fracciones I, III, XII, XIII, XX, XXIV, XXV, XXVII, XXXI y XXXIV, 17 fracciones I, II, III, IV, 141, 142, 143, 144 y 146 y demás relativas y aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Morelos.

Siendo importante destacar que los artículos 14 fracciones I, III, XII, XIII, XX, XXIV, XXV, XXVII, XXXI y XXXIV y 17 fracciones I, II, III, IV y 142 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, a la letra disponen:

Artículo *14. El Titular de la Secretaría, además de las facultades que establecē la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tendrá las siguientes:

I. Planear, organizar, regular, vigilar y, en su caso, administrar el Servicio de Transporte;

...

III. Emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia, para la aplicación de las Leyes en la materia;

XII. Otorgar, revocar, cancelar, suspender, modificar y dar por terminados los permisos y autorizaciones inherentes a la explotación del Servicio de Transporte Público y Privado vigilando e inspeccionando su cumplimiento y operación en los términos de las Leyes respectivas;

XIII. Reasignar las concesiones sobre las que se haya declarado la revocación, cancelación y caducidad, por resolución administrativa que haya sido declarada firme;

XX. Suscribir y expedir los gafetes de los operadores debidamente acreditados del Servicio de Transporte Público;

XXIV. Establecer, administrar y mantener actualizado el registro y control de las concesiones, permisos, autorizaciones y el padrón de operadores del transporte público que le corresponda a la Secretaría;

XXV. Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorguen los ordenamientos vigentes y los convenios y sus anexos,

“2021: año de la Independencia”
TJA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
SALA

celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios, así como representar legalmente a la Secretaría en lo relativo a las relaciones laborales;

XXVII. Recibir, tramitar y resolver, los procedimientos administrativos, y en su caso, imponer y aplicar sanciones en los términos de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales en materia de su competencia;

XXXI. Declarar, previo procedimiento la revocación, cancelación y caducidad, de las concesiones del Servicio de Transporte Público, así como autorizar el cambio de modalidad del Servicio de Transporte Público en los términos de la normatividad aplicable, cuando se justifique la necesidad e interés colectivo;

XXXIV. Evaluar y dictaminar sobre el otorgamiento de concesiones y de permisos para la prestación del Servicio de Transporte Público;

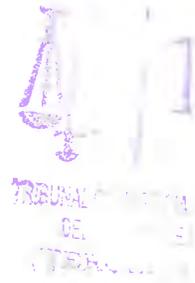
Artículo *17. Son atribuciones del Director General Jurídico

I. Substanciar cuando así sea procedente, los procesos relativos a los recursos administrativos, que interpongan los particulares contra actos de la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable y elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente;

II. Regular en el ámbito de su competencia, los aspectos jurídicos relativos a las concesiones, permisos y autorizaciones a cargo de la Secretaría;

III. Conocer y substanciar a solicitud de la Unidad Administrativa competente, los procedimientos de revocación, caducidad, cancelación, suspensión, terminación e imposición de sanciones en relación a las concesiones, permisos y autorizaciones competencia de la Secretaría,

IV. Conocer y substanciar a solicitud de la Unidad Administrativa competente, los procedimientos de revocación, caducidad, cancelación, suspensión, terminación e imposición de sanciones en relación a las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones competencia de la Secretaria,



Artículo 142.- La cancelación o revocación de una concesión o permiso por cualquiera de las causas establecidas en el Título Noveno, Capítulo Quinto, será declarada administrativamente por el Secretario, previa la integración del expediente por la Secretaría, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

I. El Secretario, a través de la Dirección General Jurídica, notificará por escrito al concesionario o permisionario, sea persona física o moral, los motivos de cancelación o revocación en que a su juicio haya incurrido y le señalará un plazo de diez días hábiles para que presente pruebas y alegue lo que a su derecho convenga;

II. Transcurrido dicho plazo, la Secretaría emitirá acuerdo en el que en su caso, por la naturaleza de las pruebas ofrecidas, se señale una fecha dentro de los diez días hábiles siguientes para su desahogo, y

III. Concluido el período probatorio, la Secretaría cuenta con un término de quince días hábiles para dictar resolución, la cual deberá notificar personalmente y por escrito al concesionario o permisionario o quien represente legalmente sus intereses, sea persona física o moral. En el caso de que se declare la cancelación de la concesión o permiso por cualquiera de los supuestos legales procedentes, no tendrán derecho a

466

compensación ni indemnización alguna, sea éste persona física o moral.

Preceptos legales de los que se desprende que, el SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, está facultado para declarar, previo procedimiento la revocación, cancelación y caducidad, de las concesiones del Servicio de Transporte Público, procedimiento que se llevará a cabo en términos del artículo 142, mismo que señala que la cancelación o revocación de una concesión o permiso, será declarada administrativamente por el Secretario, previa la integración del expediente y que es atribución del DIRECTOR GENERAL JURÍDICO de dicha Secretaría, conocer y substanciar los procedimientos de revocación, caducidad, cancelación, suspensión, terminación e imposición de sanciones, en relación a las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones competencia de la Secretaria, de ahí que el agravio en análisis sea infundado.

Igualmente, **es infundado** lo aducido por el inconforme en relación a que, que no se justifica de manera fundada y motivada en relación a que la propia Secretaría de Movilidad y Transporte le asignó al ahora inconforme las placas [REDACTED] y en base a estas placas fue que realizó los pagos de los derechos desde el dos mil trece al dos mil dieciocho.

En efecto, en la resolución impugnada las autoridades demandadas señalaron en el considerando sexto que; *“De la revisión y análisis de las documentales que fueron ofrecidas por el tercero afectado, consistentes en copia certificada del tarjetón de autorización para prestar el servicio de transporte publico 2018, folio 0028904, expedido el nueve de agosto de dos mil dieciocho, por el Director General de Transporte Público y Privado de esta Secretaria de Movilidad y Transporte, a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] relativo a las placas [REDACTED] copia certificada de la tarjeta de circulación vehicular servicio público 2018, folio 0031022, emitida el nueve de*

“2021: año de la Independencia”



agosto de dos mil dieciocho, por la Secretaría de Movilidad y Transporte, a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], correspondiente a las placas número [REDACTED] copia certificada del recibo de cobranza por cuenta de terceros, de la oficina recaudadora Movilidad y Transporte Morelos, por Telecomunicaciones de México, en favor de [REDACTED] [REDACTED] en el que consta el servicio de cobranza del Gobierno del Estado de Morelos, del recibo glosa [REDACTED] [REDACTED] copia certificada del recibo glosa [REDACTED] [REDACTED] expedido el nueve de agosto de dos mil dieciocho, por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, en favor de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por concepto de refrendo anual de tarjeta de circulación y holograma taxi 2017, actualización refrendo anual de tarjeta de circulación y holograma taxi 2017, registro en el padrón vehicular estatal, con expedición de placas metálicas, tarjeta de circulación, engomado y holograma, servicio público de transporte de pasajeros sin itinerario fijo 2018, subsidio registro en el padrón vehicular estatal, con expedición de placas metálicas, tarjeta de circulación, engomado y holograma, servicio público de transporte de pasajeros sin itinerario fijo 2018, reemplacamiento 2013; copia certificada del recibo de cobranza por cuenta de terceros, de la oficina recaudadora Movilidad y Transporte Morelos, expedido por Telecomunicaciones de México, en favor de [REDACTED] [REDACTED] en el que consta el servicio de cobranza del Gobierno del Estado de Morelos, del recibo glosa [REDACTED] [REDACTED] copia certificada del recibo glosa [REDACTED] [REDACTED] expedido el ocho de agosto de dos mil dieciocho, por la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, en favor de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por concepto de baja de placas 2018, subsidio baja de placas 2018, canje anual de tarjetón auto de servicio público 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 actualización canje anual de tarjetón auto de servicio público 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 actualización refrendo anual de tarjeta de circulación y holograma: taxi 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, actualización refrendo anual de tarjeta de circulación y holograma: taxi 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, descuento actualización refrendo anual de tarjeta de circulación y holograma: taxi 2017, 2016, 2015, 2014, reemplacamiento 2013, actualización



reemplacamiento 2013, y descuento actualización reemplacamiento 2013; copia certificada; copia certificada del recibo glosa B 2908593, expedido el nueve de agosto de dos mil dieciocho, por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, en favor de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por concepto de renovación de concesión servicio público sin itinerario fijo 2018; copia certificada del comprobante de depósito bancario expedido por la Institución bancaria denominada HSBC, a favor de Gobierno del Estado de Morelos; impresión en blanco y negro, de las placas metálicas [REDACTED] mismas que valoradas de forma individual y en su conjunto conforme a las reglas de la lógica y experiencia en términos de lo previsto por los artículos 71, 72, 73, 74, y 100 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, no resultan suficientes para acreditar las manifestaciones del tercero afectado ciudadano [REDACTED] [REDACTED] en el sentido de que esta Secretaría le asignó una concesión que ampara un número de placas para prestar el servicio público, después de haberse agotado el procedimiento de asignación de concesión en el que cumplió con la documentación y requisitos respectivos.”(sic)

Criterio que se considera acertado cuando en términos del artículo 44² de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, la concesión es el Título que a través de un acto administrativo otorga el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos a personas físicas o morales y que confiere el derecho a explotar y operar los Servicios de Transporte Público, en los términos que en la misma se señalan, sin que se confiera exclusividad respecto de los derechos de explotación; requiriéndose de concesión otorgada por el Gobierno del Estado de Morelos, para la operación y explotación del servicio de transporte sin itinerario fijo, como es el caso en el presente asunto.

² **Artículo 44.** Para efectos de la presente Ley se entenderá por concesión, el Título que a través de un acto administrativo otorga el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos a personas físicas o morales y que confiere el derecho a explotar y operar los Servicios de Transporte Público, en los términos que en la misma se señalan, sin que se confiera exclusividad respecto de los derechos de explotación. Se requiere de concesión otorgada por el Gobierno del Estado de Morelos, para la operación y explotación de los servicios a que se refieren los artículos 32, 33, 34 y 35 de la presente Ley.

“2021: año de la Independencia”
TJA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ESTADO DE MORELOS
CÓDIGO PARA SALA

Por lo que para ser concesionario del servicio para prestar el servicio de transporte público en su **modalidad servicio público local sin itinerario fijo**, no es suficiente que el ahora inconforme haya realizado diversos pagos respecto de las placas [REDACTED] como lo acreditó ante las responsables mediante copia certificada del recibo de cobranza por cuenta de terceros, de la oficina recaudadora Movilidad y Transporte Morelos, por Telecomunicaciones de México, en favor de [REDACTED] [REDACTED] en el que consta el servicio de cobranza del Gobierno del Estado de Morelos, del recibo glosa [REDACTED] [REDACTED] copia certificada del recibo glosa [REDACTED], expedido el nueve de agosto de dos mil dieciocho, por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, en favor de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por concepto de refrendo anual de tarjeta de circulación y holograma taxi 2017, actualización refrendo anual de tarjeta de circulación y holograma taxi 2017, registro en el padrón vehicular estatal, con expedición de placas metálicas, tarjeta de circulación, engomado y holograma, servicio público de transporte de pasajeros sin itinerario fijo 2018, subsidio registro en el padrón vehicular estatal, con expedición de placas metálicas, tarjeta de circulación, engomado y holograma, servicio público de transporte de pasajeros sin itinerario fijo 2018, reemplacamiento 2013; copia certificada del recibo de cobranza por cuenta de terceros, de la oficina recaudadora Movilidad y Transporte Morelos, expedido por Telecomunicaciones de México, en favor de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en el que consta el servicio de cobranza del Gobierno del Estado de Morelos, del recibo glosa [REDACTED] [REDACTED] copia certificada del recibo glosa [REDACTED] expedido el ocho de agosto de dos mil dieciocho, por la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, en favor de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por concepto de baja de placas 2018, subsidio baja de placas 2018, canje anual de tarjetón auto de servicio público 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 actualización canje anual de tarjetón auto de servicio público 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, refrendo anual de tarjeta de circulación y holograma: taxi 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, actualización refrendo anual de tarjeta de circulación y holograma: taxi 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, descuento actualización



refrendo anual de tarjeta de circulación y holograma: taxi 2017, 2016, 2015, 2014, reemplacamiento 2013; actualización reemplacamiento 2013, y descuento actualización reemplacamiento 2013; copia certificada; copia certificada del recibo glosa B 2908593, expedido el nueve de agosto de dos mil dieciocho, por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, en favor de [REDACTED], por concepto de renovación de concesión servicio público sin itinerario fijo 2018; **ya que el mismo debió acreditar que efectivamente el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos le hubiere otorgado título de concesión del servicio para prestar el servicio de transporte público en su modalidad servicio público local sin itinerario fijo, lo que en la especie no aconteció.**

En efecto, el quejoso únicamente adjunto a su escrito inicial de demanda original de la Cédula de notificación personal que contiene la resolución de catorce de septiembre de dos mil veinte, pronunciada por el SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, dentro del expediente administrativo número SMYT/DGJ/516/2018, original de la Cédula de notificación personal que contiene el auto doce de febrero de dos mil diecinueve, dictado en el expediente administrativo número SMYT/DGJ/516/2018, copia simple del veintinueve de dos mil dieciocho, dictado en el expediente administrativo número SMYT/DGJ/516/2018, copia simple de los tarjetones de autorización para prestar el servicio de transporte público en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, a la ahora tercero interesada [REDACTED] [REDACTED] ambos con folio [REDACTED], por parte del Director General de Transportes, correspondientes a los años dos mil siete y dos mil once, respecto de las placas de circulación [REDACTED], acuse de recibo del escrito de contestación presentado por su parte en el expediente administrativo número SMYT/DGJ/516/2018, copia simple del tarjetón de autorización para prestar el servicio de transporte público en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, expedido a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con folio 0028904, por parte del Director General de Transporte Público y Privado, correspondiente al

“2021: año de la Independencia”
TJA
ADMINISTRATIVA
MORELOS
ESTADO DE MORELOS

año dos mil dieciocho, respecto de las placas de circulación [REDACTED], copia simple de la tarjeta de circulación vehicular servicio público 2018, folio 0031022, emitida el nueve de agosto de dos mil dieciocho, por la Secretaria de Movilidad y Transporte, a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] correspondiente a las placas número [REDACTED] copia certificada del recibo de cobranza por cuenta de terceros, de la oficina recaudadora Movilidad y Transporte Morelos, por Telecomunicaciones de México, en favor de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en el que consta el servicio de cobranza del Gobierno del Estado de Morelos, del recibo glosa [REDACTED] [REDACTED] copia certificada del recibo glosa [REDACTED] [REDACTED] expedido el nueve de agosto de dos mil dieciocho, por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, en favor de [REDACTED] [REDACTED] por concepto de refrendo anual de tarjeta de circulación y holograma taxi 2017, actualización refrendo anual de tarjeta de circulación y holograma taxi 2017, registro en el padrón vehicular estatal, con expedición de placas metálicas, tarjeta de circulación, engomado y holograma, servicio público de transporte de pasajeros sin itinerario fijo 2018, subsidio registro en el padrón vehicular estatal, con expedición de placas metálicas, tarjeta de circulación, engomado y holograma, servicio público de transporte de pasajeros sin itinerario fijo 2018, reemplacamiento 2013; copia certificada del recibo de cobranza por cuenta de terceros, de la oficina recaudadora Movilidad y Transporte Morelos, expedido por Telecomunicaciones de México, en favor de [REDACTED] [REDACTED] en el que consta el servicio de cobranza del Gobierno del Estado de Morelos, del recibo glosa [REDACTED] [REDACTED] copia certificada del recibo glosa [REDACTED] [REDACTED] expedido el ocho de agosto de dos mil dieciocho, por la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, en favor de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por concepto de baja de placas 2018, subsidio baja de placas 2018, canje anual de tarjetón auto de servicio público 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 actualización canje anual de tarjetón auto de servicio público 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, refrendo anual de tarjeta de circulación y holograma: taxi 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, actualización refrendo anual de tarjeta de circulación y holograma: taxi 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, descuento



actualización refrendo anual de tarjeta de circulación y holograma: taxi 2017, 2016, 2015, 2014, reemplacamiento 2013, actualización reemplacamiento 2013, y descuento actualización reemplacamiento 2013; copia certificada; copia certificada del recibo glosa [REDACTED], expedido el nueve de agosto de dos mil dieciocho, por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, en favor de [REDACTED] por concepto de renovación de concesión servicio público sin itinerario fijo 2018; copia simple del escrito dirigido al Gobernador del Estado de Morelos por parte del presidente de la asociación civil denominada Circuito de choferes del centro comercial del [REDACTED] en donde solicita la expedición de concesiones, presentado en la Secretaria de Transportes el once de diciembre de dos mil trece, copia simple del escrito presentado al Secretario de Movilidad y Transporte el diez de enero de dos mil catorce, por parte del presidente de la asociación civil denominada Circuito de choferes del centro comercial del [REDACTED] en donde solicitan la regularización de concesiones.

Documentales que se valoran en términos del artículo 4903 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en lo individual y en su conjunto, conforme a la lógica y la experiencia, que en nada le beneficia a la parte actora, porque del alcance probatorio de esas documentales **no quedó demostrado que [REDACTED] cuente con una concesión del servicio para prestar el servicio de transporte público en su modalidad servicio público local sin itinerario fijo, otorgada por el Gobernador del Estado de Morelos, términos del artículo 44 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, de ahí lo infundado de su argumento.**

³ Artículo 490.- Los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados cada uno de ellos y en su conjunto, racionalmente, por el Juzgador, atendiendo a las leyes de la lógica y de la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especiales que este Código ordena.
La valoración de las pruebas opuestas se hará confrontándolas, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas, las presunciones y los indicios, se lleguen a una convicción. En casos dudosos, el Juez también podrá deducir argumentos del comportamiento de las partes durante el procedimiento. En todo caso el Tribunal deberá exponer en los puntos resolutivos cuidadosamente las motivaciones y los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

“2021: año de la Independencia”

JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

En las relatadas condiciones, al ser **infundados los agravios en análisis**, se confirma la validez de la Resolución de catorce de septiembre de dos mil veinte, pronunciada por el SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, actuando ante el DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, dentro del expediente administrativo número SMYT/DGJ/516/2018 e improcedentes las pretensiones del quejoso.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Son **infundados** los argumentos hechos valer por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra actos del SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, de conformidad con los motivos expuestos en el considerando VI de esta sentencia; consecuentemente,

TERCERO.- Se **confirma la validez** de la resolución de catorce de septiembre de dos mil veinte, pronunciada por el SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, actuando ante el DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, dentro del expediente administrativo número SMYT/DGJ/516/2018.



CUARTO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; y Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

“2021: año de la Independencia.”

TJA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
SALA

MAGISTRADO

DR. EN D. JORGÉ ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3^{as}/232/2020, promovido por [REDACTED] contra actos del SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y otro; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el trece de octubre de dos mil veintiuno.

